



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	No. 54820 40 89 001 2022 00033 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	"UNION COOPERATIVA"
APODERADO:	Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES
EJECUTADOS:	DILIA SANTOS ANGARITA y CRISTIAN YONATHAN SANTOS SANTOS

Se ordena allegar a la foliatura el oficio Rad.: SNR2022D-527 y anexos, emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), en el cual se menciona que, de la solicitud de registro de medida precautelativa de embargo, respecto de la matrícula inmobiliaria No. 272-39157 no fue posible realizar el registro, aduciendo de manera literal y expresa;

"(...) LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (ART. 669 DEL C.C. Y ART. 593 DEL CGP) . (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Ahora bien, a efecto de dársele dinámica procedimental a este asunto; se hace necesario requerir a la ejecutante por conducto de su Apoderado Judicial Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, para que de conformidad con el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., en el improrrogable término de los Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento al numeral segundo de la resolutive del mandamiento de pago adiado al 31 de mayo hogaño, esto es notifique el mandamiento de pago a los codemandados en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020 - hoy derogado), como no se aporta correo electrónico ni ningún otro canal digital de los demandados, el apoderado judicial de la parte actora deberá enviar al sitio físico informado como dirección de los morosos para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que del mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, debiendo allegar la certificación respectiva dando cuenta de dicha entrega de los documentos a los coejecutados, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que se tendrán por notificados (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele dejar claro a los señores SANTOS ANGARITA y SANTOS SANTOS que a partir del día siguiente de tenerse por notificados personalmente les empezarán a correr el término legal de diez (10) días que les asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Haciéndosele saber al togado que, de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del numeral 1º Art. 317 ejusdem, esto es, se tendrá por desistida la presente demanda de manera oficiosa.

Notifíquese la presente determinación en legal forma, esto es, por anotación en estado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM